

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN DE EQUIDAD TARIFARIA ELÉCTRICA PARA ZONAS CÁLIDAS

ARTÍCULO 1º. - CREACIÓN. Créase el Régimen de Equidad Tarifaria Eléctrica para zonas cálidas, con el objeto de garantizar el acceso equitativo, continuo y asequible al consumo de energía eléctrica conforme a las disposiciones de las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, en las regiones de nuestro país que, atendiendo a sus condiciones climáticas, requieren un consumo más intenso de energía con el objetivo de alcanzar una equidad tarifaria a nivel nacional.

ARTÍCULO 2º. - ALCANCE REGIONAL. El presente régimen será de aplicación en las jurisdicciones de nuestro país cuyos territorios resulten comprendidos, total o parcialmente, en las zonas bioambientales clasificadas como "muy cálidas" (Zona I) y "cálidas" (Zona II), conforme a la Norma IRAM 11603/12 o la que en el futuro la modifique, reemplace o complemente.

A los efectos de la presente ley, quedan comprendidas de manera directa las provincias de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja y San Juan. Asimismo, la Autoridad de Aplicación determinará los departamentos y/o municipios específicos de las provincias de Córdoba, Santa Fe y de cualquier otra jurisdicción que, por sus características climáticas, queden abarcados dentro de las zonas bioambientales mencionadas.

ARTÍCULO 3º. - BLOQUE DE CONSUMO ELÉCTRICO PROTEGIDO. Créase el "Bloque de Consumo Eléctrico Protegido" (BCEP) para las regiones cálidas y muy cálidas. Serán beneficiarios de este bloque los usuarios del servicio público de energía eléctrica radicados en dichas zonas, conforme a los alcances y criterios establecidos en la presente ley.

El BCEP consistirá en una bonificación general aplicable sobre el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE), el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET). Estos valores bonificados deberán ser utilizados por los Agentes Distribuidores y demás Prestadores del Servicio Público de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para la confección y aplicación de sus respectivos cuadros tarifarios.

El límite de consumo alcanzado por el BCEP se determinará mensualmente, dividiéndose en los siguientes dos bloques:

- **a)** Para los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre: quinientos cincuenta kilovatios hora por mes (550 kWh/mes) para la zona muy cálida, y trescientos setenta kilovatios hora por mes (370 kWh/mes) para la zona cálida.
- **b)** Para los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre: trescientos kilovatios hora por mes (300 kWh/mes) de manera uniforme para ambas regiones.

La aplicación del BCEP se efectuará sin perjuicio de otros regímenes de subsidios o beneficios tarifarios implementados o a implementarse. En ningún caso la coexistencia de dichos esquemas obstará a la plena operatividad de lo establecido en la presente ley, ni operará como impedimento para el goce de este beneficio.

ARTÍCULO 4º. - NIVELES DE BONIFICACIÓN. El esquema del BCEP deberá contemplar los siguientes niveles mínimos de bonificación, aplicables sobre los componentes del costo mayorista de la energía eléctrica —energía, potencia y transporte— en el ámbito del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM):

- **a) Bonificación Plena:** Será del SETENTA POR CIENTO (70%) para los usuarios residenciales comprendidos en el inciso a) del artículo 5º de la presente ley.
- **b) Bonificación Reducida:** Será del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para los usuarios residenciales comprendidos en el inciso b) del artículo 5º de la presente ley.
- **c) Entidades de Bien Público:** Será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las entidades de bien público sin fines de lucro en los términos de la Ley N° 27.218, y para los establecimientos públicos de salud y educación de gestión estatal.
- **d) Electrodependientes:** Una bonificación del NOVENTA POR CIENTO (90%) durante todo el año para los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, reconocidos conforme a la Ley N° 27.351, con independencia del período estival o bloque de consumo.

Los porcentajes establecidos en el presente artículo constituyen pisos mínimos. El Poder Ejecutivo Nacional podrá incrementarlos en función de variables sociales o económicas.

ARTÍCULO 5º. - CATEGORÍAS DE USUARIOS RESIDENCIALES. A los efectos de la asignación de las bonificaciones, los usuarios residenciales se clasificarán de la siguiente manera:

a) Usuarios con derecho a Bonificación Plena: Son aquellos que reúnen alguna de las siguientes condiciones, considerando en conjunto a los integrantes del hogar:

1. Ingresos netos menores a un valor equivalente a TRES (3) Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar tipo 2 según el INDEC.
2. Al menos un integrante posea Certificado Único de Discapacidad (CUD) emitido por autoridad competente y, considerando en su conjunto a los integrantes del hogar, posean un ingreso neto menor a un valor equivalente a TRES (3) Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar tipo 2 según el INDEC.

b) Usuarios con derecho a Bonificación Reducida: Comprende a aquellos usuarios que no reúnan los requisitos del inciso "a", a quienes solo se les bonificará el veinticinco por ciento (25%) del volumen establecido para el BCEP, siempre y cuando no incurran en ninguna de las siguientes causales de exclusión (considerando en su conjunto a los integrantes del hogar):

1. Ingresos mensuales netos superiores a un valor equivalente a TRES Y MEDIA (3,5) Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar tipo 2 según el INDEC.
2. Ser titulares de TRES (3) o más automóviles con antigüedad menor a CINCO (5) años.
3. Ser titulares de TRES (3) o más inmuebles.
4. Ser titulares de UNA (1) o más aeronaves o embarcaciones de lujo, según la

tipología aplicable por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

5. Ser titulares de activos societarios que exterioricen capacidad económica plena.

ARTÍCULO 6º. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, quedando facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su implementación y operatividad. e

ARTÍCULO 7º. - IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA. En la próxima Programación Estacional elevada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y aprobada por la Secretaría de Energía, posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad de Aplicación deberá hacer efectiva su aplicación integral.

ARTÍCULO 8º. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica de crédito de la Secretaría de Energía que se encuentre pendiente de agotamiento y/o, en su caso, de las reasignaciones correspondientes que realice el Poder Ejecutivo Nacional en el presupuesto del año en curso o, en su defecto, de las partidas que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente a la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 9º. - ADHESIÓN. Invítase a las provincias correspondientes a las regiones cálidas y muy cálidas a dictar normas similares a la presente en cuanto a la implementación de tarifas diferenciales para el componente del Valor Agregado de Distribución (VAD).

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Diputada Nacional Julieta Campo
Diputada Nacional Claudia Palladino
Diputado Nacional Pablo Yedlin**

Señor Presidente:

El sistema tarifario argentino ha consolidado históricamente una asimetría profunda entre sus regiones.

Durante décadas, la centralización de los subsidios en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) generó una brecha distorsiva en comparación con provincias del Norte Argentino. Esta disparidad no solo se traduce en que un usuario de las provincias paga varias veces más por el mismo consumo eléctrico que un usuario de la capital, sino que devela una mirada poco federal y desigual de la política energética del Estado.

Estas asimetrías son, fundamentalmente, de tipo estructural. La injusticia tarifaria impacta de lleno en regiones que arrastran una histórica falta de infraestructura general y energética —como la alarmante ausencia de redes de gas natural en gran parte del Nordeste Argentino—.

A esto se le suma una matriz socioeconómica vulnerable caracterizada por: falta de empleo registrado, bajos sueldos y niveles crónicos de pobreza estructural. El dato más cercano y verificable según INDEC Y ODSA-UCA es que el **primer trimestre de 2026** mostró pobreza en torno al **30%** a nivel nacional. En ese mismo período, los aglomerados con mayor pobreza fueron **Gran Resistencia (49,7%), Posadas (42,6%), Gran Santa Fe (39,7%) y Corrientes (38,4%)**.

En este escenario, el gasto en energía no es un costo marginal, sino una carga desproporcionada que devora una porción de los ingresos familiares. Lejos de ser una situación estática, esta demanda se ve agudizada año tras año por los efectos del cambio climático, que estira las olas de calor y eleva las temperaturas promedio.

Sin alternativas de calefacción o refrigeración limpias o gas de red, es decir sin alternativas de energías sustentables ni infraestructura de vanguardia como paneles solares o parques eólicos. El consumo eléctrico residencial se dispara de manera obligada, profundizando la vulnerabilidad de las poblaciones locales ante un sistema que les cobra más caro por el suelo en el que habitan.

En estas condiciones, el uso de ventiladores o aires acondicionados no es una elección de confort, sino una cuestión de salud pública. Las enfermedades asociadas al calor extremo afectan especialmente a adultos mayores, niñas, niños y personas con patologías crónicas; precisamente los sectores más vulnerables que hoy no pueden hacer frente a los costos de la factura eléctrica.

Provincias como Chaco, Formosa, Misiones, Corrientes, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca y La Rioja soportan temperaturas que superan con regularidad los 40°C. Para definir objetivamente este universo, el proyecto adopta el criterio técnico de las zonas bioambientales clasificadas como "muy cálidas" (Zona I) y "cálidas" (Zona II), de acuerdo a los parámetros establecidos por la Norma IRAM 11603/12. Asimismo, entendiendo que el rigor climático no reconoce fronteras provinciales, el proyecto establece una delegación expresa en la Autoridad de Aplicación para que pueda incluir a departamentos o municipios específicos de otras jurisdicciones (como Córdoba, Santa Fe, u otras) que acrediten quedar abarcados dentro de estas mismas zonas bioambientales, con subsidio diferencial para aquellas ubicadas en la zona II.

Hoy, un hogar tipo en el Norte consume más de 800 kWh en pleno enero para mantener condiciones mínimas de habitabilidad. Para ejemplificar en Chaco, una familia tipo 4 promedia un ingreso de un millón de pesos (\$1.000.000) mensuales y destina alrededor del 18% únicamente al pago del servicio eléctrico. Además, este impacto asfixia a toda la trama social y productiva: clubes de barrio, cooperativas, pymes y comercios enfrentan tarifas desproporcionadas que frenan la

generación de empleo y el desarrollo local. Sin electricidad accesible, se rompe la cadena de frío de los productores y se paraliza la vida comunitaria e industrial de la región.

Para comprender la justicia de esta iniciativa, es vital recordar que la infraestructura eléctrica que hoy abastece al Norte Grande fue construida con una clara decisión política de integración federal a partir del año 2004 con Nestor y Cristina Kirchner.

Hasta comienzos del siglo XXI, el Norte padecía una vulnerabilidad severa y no estaba plenamente integrado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI). Fue a partir de 2004, con el Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica en 500 kV, que el Estado Nacional ejecutó la mayor expansión de la historia: se contruyeron 5.500 km de línea de alta tensión, incorporando 11 provincias que hasta ese momento se encontraban aisladas del SADI. En el norte grande fue clave la construcción de la interconexión NOA-NEA y la ampliación de las estaciones transformadoras en toda la región.

La red creció de 9.100 a más de 13.700 kilómetros entre 2003 y 2012, una expansión de más de 4.600 kilómetros. Entre 2007 y 2011, el crecimiento fue de 3.700 kilómetros.

En paralelo, se desplegó la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), conectando escuelas, hospitales y parajes rurales. El Norte Grande tiene luz y conectividad porque existió una política de Estado orientada a reducir la brecha de desarrollo. Este proyecto de ley viene a completar esa visión: de nada sirve la infraestructura si una política tarifaria regresiva vuelve el servicio inaccesible para sus habitantes.

Gracias a esa infraestructura —que en sus sucesivas etapas alcanzó los 34.500 kilómetros en todo el territorio nacional, llegando incluso al Impenetrable chaqueño y a los parajes rurales más remotos del Norte— fue posible conectar escuelas, hospitales, organismos públicos y emprendimientos productivos que de otro modo hubieran permanecido en el aislamiento.

Esa historia importa porque establece con claridad que las obras que hacen posible el consumo eléctrico en el Norte Grande fueron construidas con recursos del Estado nacional, con financiamiento federal, con decisión política de ampliar derechos en las regiones más postergadas. El Norte Grande tiene luz —y tiene conectividad— porque hubo una política de Estado que así lo decidió. Lo que no hubo, y esta iniciativa viene a corregir, es una política tarifaria que reconociera las condiciones particulares en que ese consumo se produce.

Frente a un contexto de ajustes desmedidos sobre los servicios esenciales y el desmantelamiento de políticas protectorias, este proyecto propone un régimen integral y fiscalmente responsable:

- **Bloque de Consumo Eléctrico Protegido (BCEP):** Se garantiza un piso de consumo bonificado adaptado a la estacionalidad. Para la zona "muy cálida", se protegen 550 kWh/mes durante los meses de altas temperaturas, y 370 kWh/mes para la zona "cálida".
- **Esquema de Bonificaciones Equitativo:** Se establecen pisos de bonificación sobre el costo mayorista (energía, potencia y transporte). Un 70% de descuento para los usuarios de menores ingresos y sectores vulnerables; un 25% de descuento para sectores medios que no exterioricen riqueza; un 50% para entidades de bien público, escuelas y hospitales; y un 90% para usuarios electrodependientes durante todo el año.
- **Sustentabilidad Institucional:** La implementación no requiere la creación de nuevos fondos gravosos, sino que se financia a través de las partidas presupuestarias específicas asignadas a la Secretaría de Energía, garantizando la operatividad inmediata del sistema a través de CAMMESA.

El criterio rector para la asignación de subsidios obedece estrictamente a la capacidad de ingresos de los grupos familiares, garantizando bajo un principio de justicia social que quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad accedan a un esquema de tarifas morigeradas, mientras que los sectores con mayor capacidad contributiva sostengan un aporte mayor. La equidad distributiva no puede ser unidimensional: debe conjugar la justicia social en los ingresos con la equidad territorial, reconociendo que no se puede medir con la misma vara fiscal a regiones con realidades estructurales y climáticas diametralmente opuestas.

La iniciativa encuentra su base ineludible en nuestra Carta Magna. El artículo 75, inciso 2°, impone al Congreso garantizar un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional. El artículo 41 consagra el derecho a un ambiente sano y condiciones de habitabilidad dignas. Y el artículo 42 protege los intereses económicos de los usuarios de servicios públicos.

Obligar a los hogares del Norte Grande a pagar la misma tarifa que un hogar de clima templado viola el principio de igualdad real de oportunidades. La equidad no significa tratar a todos igual, sino tratar de manera diferente a quienes se encuentran en situaciones objetivamente distintas.

Por todo lo expuesto, y en defensa del federalismo y el desarrollo humano con justicia social, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Diputada Nacional Julieta Campo
Diputada Nacional Claudia Palladino
Diputado Nacional Pablo Yedlin